

ración de un ciudadano independiente. Sólo había deberes con relación al Estado, pero ningún derecho. Los padres no tenían más que la obligación de cuidarse del niño; esto á parte, perdían todo derecho á su formación. Ahora bien, estas doctrinas cayeron en suelo fértil, desde el momento en que un poder arbitrario racionalista fundaba su gloria en podar el derecho natural, como en otro tiempo, en los parques de los déspotas corrompidos, dábase á los árboles la forma de ligeras imágenes. Las cosas se malearon más de lo que nadie hubiera podido esperar. El filósofo alemán que, con sus arengas contra la galomanía, y para lograr el predominio de la nación alemana, tan poderosamente había contribuído á hacer florecer la orgullosa teutomanía, convirtiéndose, bajo este concepto, en buhonero de la mercancía revolucionaria, por lo que á Fichte debemos en gran parte el que seamos ahora casi los únicos que la tengamos en depósito.

«No es posible admitir que los padres estén obligados á educar á sus hijos—dice Fichte con una sangre fría que recuerda la cínica calma de la Revolución.—Entre el padre y el hijo, no hay dependencia natural alguna fundada en la libertad y en el pleno conocimiento de causa. La madre recibe á su hijo por necesidad, como ocurre con los animales. (1) De aquí que ni siquiera esté obligada á conservarle la vida corporal, del mismo modo que el árbol no está obligado á soportar la rama que en él ha crecido. (2) Por lo contrario, podría decir al padre: «Tu eres la causa de que yo tenga un hijo; líbrame de la carga de su alimentación». Á lo cual con razón puede responder el padre:—no olvidemos que las propias expresiones de Fichte son las que autorizan semejante barbarie.—«Ni tu ni yo hemos tenido ésta intención; á ti te ha dado la naturaleza el hijo, no á mí; soporta, pues, las consecuencias, como yo las soportaría, si se refiriesen á mí». «Aunque los padres—continúa

(1) J. G. Fichte, *Syst. d. Sittenl.*, § 27, B. I. (G. W., IV, 332 y sig.).

(2) Id. *Grundlage des Naturrechts nach Prinzipien der Wissenschaftslehre. Erster Anhang*, § 41 (G. W., III, 356).

este singular apóstol de la humanidad—hubieran concluído un tratado entre ellos relativo al sostenimiento del niño, semejante tratado motivaría únicamente una obligación moral interna, pero no una obligación á la cual se les pudiese obligar, á menos que el Estado hubiese salido garante de ella». (1)

«Del mismo modo—concluye—los padres no tienen derechos con relación á sus hijos, como tampoco tienen obligaciones. Sin razón alguna consideran á sus hijos como propiedad suya, y pretenden tener derecho á su educación». (2) «El niño pertenece á la humanidad. Si los padres tratasen á los hijos como propiedad suya, los sustraerían á la humanidad. Por ley natural, carecen los padres de derecho alguno exclusivo sobre ellos; los niños pertenecen en común á la humanidad». (3)

«Y así como los padres carecen de deber exigible, así también los hijos no tienen derecho alguno á la educación». (4)

«Podríamos añadir á esto que, por parte de los padres pobres, por consiguiente, en la inmensa mayoría, no es admisible una educación particular, por causa de que la presión de las circunstancias externas impide á los niños emprender libre vuelo hacia el mundo del pensamiento». (5)

No dice el buen filósofo dónde hizo el descubrimiento de que los niños ricos se orientan más fácilmente y mejor en el mundo del pensamiento que los pobres. Como es sabido de toda antigüedad, precisamente la experiencia enseña lo contrario; sin esto, no diría el proverbio: «Al uno da Dios riquezas, al otro inteligencia». Sin duda que hay en esto una disposición sapientísima por parte de Dios, y una de las pruebas más evidentes de que su providencia gobierna al mundo. ¿En qué se convertiría la sociedad, si los que encuentran en su cuna riquezas y posición distin-

(1) J. G. Fichte, *Ibid.*, § 42 (III, 357).

(2) Id., *Naturrecht. Erster Anhang*, § 53, 56 (G. W., III, 363 y sig.).

(3) Id., *Beiträge zur Berichtigung der Urteile über die französische Revolution* (VI, 142).

(4) Id., *Naturrecht. Erster Anhang*, § 43, 44 (III, 358 y sig.).

(5) Id., *Reden an d. deutsche Nation*, 9. Rede (VII, 406 y sig.).

guida, recibiesen también en herencia el talento? Pero, del modo contrario, deben siempre mirar en torno suyo, para encontrar auxilio en las clases más pobres, lo que ciertamente contribuye en gran manera á consolidar la textura de la humanidad.

¿No sabía esto Fichte, ó deliberadamente lo ignoraba? Nada podemos decir sobre ello. En todo caso, este error le servía de principio sobre el cual, según él, todo descansa, el principio de que únicamente el Estado es el gran maestro y el gran censor. ⁽¹⁾ Si los hombres fuesen tan groseros y animales como los pinta aquí, debería sin duda alguna agradecer al Estado que se cuidase de los pobres niños, por humanidad y misericordia. De lo contrario, esposos sin reflexión y padres sin humanidad acabarían por arrojarlos á los perros, como lo hacen los honorables chinos, que siguen á la letra el supuesto derecho natural de la pedagogía revolucionaria. Todavía el mundo no estaba maduro para estas doctrinas repugnantes y antinaturales, aun en los tiempos en que el liberalismo estaba en todo su esplendor. Sólo los socialistas se han atrevido á repetir en toda su grosería los principios sentados por Fichte; y para llenar la medida, preconizan también ese principio horrible, según el cual creía Kant haber demostrado á los padres la obligación en que están de cuidarse de sus hijos: «Puesto que éstos—pensaba—han sido echados al mundo sin previo permiso suyo, claro es que están obligados los padres á facilitarles los medios de existencia». El primer miembro de esta abominable proposición parece completamente natural á los socialistas, pero no admiten la conclusión. Según ellos, ocurre lo contrario, es decir, por el hecho mismo de que los padres dan existencia al hijo, sin el consentimiento de éste, resulta que pierden todo derecho sobre él.

Debería, pues, decirse con Fichte que el padre de cada niño es el Estado. ⁽²⁾ Á él corresponde el alimento desde la

(1) J. G. Fichte, *Ibid.*, 11. *Rede* (G. W., VII, 428 y sig.).

(2) *Id.*, *Polít. Fragm.* (VIII, 564).

cuna; á él pertenece el galopín callejero y el alumno, á él el joven soldado, y á él también el reservista y el hombre capaz de pagar contribuciones. Sólo al viejo gastado, que no produce ya utilidad alguna tangible, retira su amor el Padre-Estado, para permitirle que vaya á ocupar una plaza en el hospital, y á morir en él.

Este sistema debe evidentemente colmar la dicha de la sociedad. Cuando tengamos una educación nacional y un alimento intelectual nacional; cuando todo llegue á transformarse en un cuartel nacional y en un taller nacional, habremos alcanzado el paraíso. Quedará suprimida toda iniciativa personal en los individuos, porque cada uno sabrá que no es nada por sí mismo, sino únicamente como parte del Estado. No tendremos necesidad de ejércitos, porque toda la humanidad será un ejército permanente. Las casas de disciplina y corrección, y los establecimientos para los pobres serán inútiles, ya que el Estado no será más que una inmensa casa de corrección y un hospital gigantesco. Como dice Fichte, ⁽¹⁾ y repiten los socialistas, con semejante educación nacional, todas las ramas de la economía doméstica se desarrollarán en una floración hasta entonces desconocida. De aquí que—concluye—sea preciso impulsar, con la fuerza y la violencia, á esta felicidad á los hombres que todavía no la comprenden, y que difícilmente se forman de ella una idea; de lo contrario, la barbarie y el salvajismo nos aplastarán inevitablemente. ⁽²⁾

5. La educación es un dominio que interesa á la familia, al Estado y á la Iglesia.—Confiamos en que la humanidad posee suficientemente el sentimiento del honor, para que nos veamos obligados á refutar semejantes modos de ver. Por otra parte, todas las razones serían superfluas para una sociedad que no poseyese fuerza moral bastante para arrojar de sí con hastío semejante comunismo infantil, semejante burla de todos los derechos, y de todo el honor de los padres, semejante profanación de toda vir-

(1) Fichte, *Reden an d. deut. Nat.*, 11. R. (G. W., VII, 431 y sig.).

(2) *Ibid.*, VII, 434 y sig.

tud conyugal y doméstica. Si fuese cierto, como se ha sostenido, que la humanidad actual posee bajo este concepto menos sentimiento de honor de lo que creemos, merecería que se realizasen los designios del socialismo.

Nadie negará que el espíritu liberal moderno es el que ha preparado el campo á estas opiniones. Verdad es que es demasiado anglo-sajona la expresión de Auberon Herbert cuando afirma que todo gobierno moderno es una fábrica legal de dinamiteros. ⁽¹⁾ Pero no es menos cierto que si los revolucionarios se apoderan del gobierno, gran parte de la culpa corresponderá al espíritu de los falsos liberales que ahora gobiernan, espíritu en verdad despótico. Él ha combatido, proscrito y arrancado del corazón los principios del derecho natural y del Cristianismo sobre la educación; él ha hecho de la semilla de Dios una manzana y, una simiente de discordia. Pero allí donde dos disputan sale ganancioso un tercero. Puede, pues, ocurrir que almacene el socialismo el fruto de la discusión entre la Iglesia y el Estado.

Y con tanta mayor facilidad puede ocurrir esto, cuanto que el socialismo es, bajo este concepto, dócil discípulo del liberalismo y del absolutismo. Nadie ofrece ejemplo más palpable y manifiesto que Fichte á aquellos que quieren convencerse de la intimidad que existe entre el espíritu liberal y los esfuerzos de los socialistas más radicales, ya que Fichte es el padre intelectual de la escuela moderna, de la educación nacional y del despotismo con relación á la enseñanza.

Posible es que la gran mayoría de los que, como los dioses de Egipto, tienen ojos para no ver y orejas para no oír, abran por fin sus ojos cuando el socialismo haya realizado aquellos propósitos de que ellos se reían antes como de sueños irrealizables. Entonces, cuando sea ya demasiado tarde, se dirán que aquellos que describían como enemigos de la civilización y como embrutecedores de la humanidad no andaban por completo faltos de razón. No, no les

(1) *Contemporary Review*, May 1894. *Review of Reviews*, IX, 496.

faltaba razón, no estaban ciegos. Dahlmann no estaba ciego, cuando, en su justa indignación, comparaba este sistema, que es en realidad un inmenso asesinato intelectual de niños, á una venta de almas. ⁽¹⁾ Mohl no era un enemigo de la sociedad, ni siquiera cuando calificaba á la tiranía moderna relativa á la escuela, de servidumbre peor que la esclavitud. ⁽²⁾

Por consiguiente, sólo pueden admitir esto los comunistas, los cuales, consecuentes con su sistema, sacan la conclusión que el Estado debe ser maestro de los niños, el único y supremo educador. Los primeros educadores son los padres. Tal es la ley fundamental del derecho natural; y por cuanto esta ley pertenece al derecho natural, pertenece también á la ley cristiana. ⁽³⁾

¿Quiere esto decir que la educación no concierne en manera alguna al Estado? ¿Pretendemos, por ventura, que únicamente los padres tienen derecho y deber de educar, y que nadie pueda ayudarles en esto? No en manera alguna.

Si hay casos en que todo puede resolverse con una palabra, no ocurre aquí lo mismo. Mucho se engañan los que quieren desembarazarse de la carga de la educación con esta seca frase: «Es asunto del Estado; que se encargue de él como se encarga de proveer de pólvora, de velar por la buena calidad del pan y de librarnos del tifus». Pero también se engañan los que, por miedo á los feroces planes del absolutismo despótico, quieren prohibir al Estado que arroje tan sólo una mirada sobre los niños. Sin embargo, comprendemos que, en razón á las inhumanas pretensiones que acabamos de oír de boca de Fichte, muchos estén dispuestos á arrebatar al Estado todo derecho á intervenir en la educación, porque un extremo entraña siempre otro. Pero es esto una exageración que hace imposible todo acuerdo, y, por añadidura, perjudica á la ver-

(1) Dahlmann, *Politik* (2), § 268, p. 294.

(2) Mohl, *Staatsrecht, Völkerrecht und Politik*, III, 89.

(3) Riess, *Der moderne Staat und die christliche Schule* 135 y sig.

dad. Aun cuando nos fuese útil, no podríamos aprobarlo. Ante todo la verdad, aun allí donde es explotada en desventaja nuestra. Ahora bien, la verdad es que el Estado tiene grandísimo interés, lo mismo en la instrucción, que en educación.

Trátase, pues, aquí de armonizar los derechos de los que están interesados en el asunto, los padres, la sociedad, los hijos. Como el matrimonio, es también la educación uno de esos dominios en los cuales jamás puede realizarse la separación de lo civil y de lo eclesiástico, sin que todas las partes sufran gran perjuicio.

6. La instrucción y la escuela son asuntos sociales.—La educación comprende dos grandes dominios, la instrucción y la disciplina, ó lo que, en el sentido más estricto de la palabra, se llama ordinariamente educación. Para solucionar completamente la cuestión, preciso es separar ambos elementos, pues, sin esto, sería imposible resolverla. La instrucción es una parte importante de la educación, pero subordinada á ella. La disciplina, que consiste en la formación del corazón, en la represión de las pasiones, en el ennoblecimiento de la voluntad, en el hábito de obrar bien, es y será siempre la parte más importante en la formación de la juventud. Sin ella, la cultura más elevada del espíritu no es más que un medio para practicar más fácilmente la grosería, y una puerta abierta al refinamiento del vicio. Allí donde existe la disciplina, el hombre es culto, aunque la instrucción científica deje algo que desear. ⁽¹⁾

Si, pues, la educación vuelve á los padres, lo mismo debe ocurrir con la instrucción, por cuanto constituye su primera parte, ya sea que puedan y quieran darla por sí mismos, ya que quieran hacerla dar por alguien que merezca su confianza. La naturaleza de las cosas reclama ordinariamente que los padres hagan instruir á los hijos en común, y de aquí la escuela.

La escuela es evidentemente una necesidad y una ins-

(1) Vol. V, Conf. V, 4; Vol. VI, Conf. XIV, 10, XV, 5.

titución social. En el fondo, poco importa quien la dirija, con tal que ofrezca garantías de que cumplirá con su deber, y no abusará de su situación para llegar á fines extraños. Para poder instruir, no es necesario ser sacerdote ni hombre de Estado. Los fanfarrones son poco á propósito para esto; los sabios desempeñan á menudo esta función por manera deficientísima; pero los más incapaces de todos son los que hacen de esta carrera su *modus vivendi*, y cuyo orgulloso corazón, siempre descontento de este modesto trabajo, aspira sin cesar á encumbrarse; considerada exclusivamente como establecimiento de instrucción, la escuela no pertenece ni al Estado ni á la Iglesia, sino que es una institución puramente social, originada por la necesidad de la familia de trabajar en común para realizar más fácilmente uno de sus fines más importantes. Esto sentado, claro está que la escuela reporta grandes ventajas colocada bajo la vigilancia de una autoridad independiente, poderosa, que inspire respeto, sea el Estado ó la Iglesia, y cuya vigilancia obligue al maestro á dar pruebas de su actitud para desempeñar su cargo, lleno de responsabilidades.

Si el Estado declara que tiene mayor interés en esto, ⁽¹⁾ y que su prosperidad depende de que los futuros ciudadanos gocen de una instrucción que los disponga para ser útiles en lo porvenir, nadie tendrá que objetar nada á esto. Los más grandes y más severos doctores de la Iglesia han reconocido siempre al Estado, en este sentido, el derecho de establecer escuelas y de nombrar maestros; ⁽²⁾ y hasta han declarado que era para él una obligación ocuparse en la instrucción de sus súbditos. ⁽³⁾ También la Iglesia se ha pronunciado siempre en este senti-

(1) Aristot., *Pol.*, 8, 1, 1; 1, 5 (13), 12.—Thomas, *Polit.*, l. 1, l. 11 e; l. 8, l. 1 a.

(2) Contzen, *Polit.*, 4, 1, 2-4; 4, 2, 1; 6, 2, 3; 9, 6; 11, 2; 4, 13.—Ketteler *Freiheit, Autorität* (5), 117 y sig. Cathrein, *Aufgaben der Staatsgewalt*, 123. Meyer, *Instit. iur. natur.*, II, 717 y sig. Cepeda, *Derecho natural*, (4) 528 y sig.—Cf. Thomas, *C. impugnat.*, c. 3, ad. penult.

(3) Aegid. a Columna, *Regim. princ.*, 3, 2, 8.

do. ⁽¹⁾ Sólo que también exige que se admita el sencillo y evidente hecho de que también tiene ella el mismo interés ⁽²⁾. El Estado puede, pues, vigilar la instrucción y hacerla dar por maestros pagados por él allí donde las familias y los municipios no estén en estado de darla por sí mismos. En interés de la educación general pública, puede imponer ciertas moderadas exigencias, y puede prescribir exámenes á los cuales deba someterse quien solicite este empleo en su seno, ó de ellos necesite para lograr fines públicos.

Según esto, el gobierno tiene completa autorización para abrir escuelas, con tal que no abuse de su poder para aplastar con la violencia, con prescripciones prohibitivas, la concurrencia extraña, para despojar del mismo derecho á la familia, al municipio y á la Iglesia, y para monopolizar sus establecimientos y su enseñanza. En ninguna parte obra por modo más bienhechor la concurrencia que en materia de estudios, y todavía más en materia de enseñanza. El que la aniquila, é impone á todos, con medidas de violencia, sus escuelas y sus maestros, de modo que no deje libertad de elección, paraliza el vuelo de la instrucción y de la ciencia, y da pruebas de no atreverse á entablar la lucha con otros.

En este campo, el monopolio del Estado es, por otra parte, no sólo una violación de la justicia, sino también una violación de la razón, por cuanto Dios ha distribuído la ciencia como bien común general, del que todos puedan aprovecharse, ya que el don del saber y de la enseñanza no puede alquilarse ni prestarse, ya que la instrucción y la ciencia nada tienen que ver directamente con la misión del Estado de garantizar el derecho. Puede y debe ayudar á sus súbditos á adquirir los bienes intelectuales necesarios, allí donde no pueden procurárselos por

(1) *Conc. Paris.*, II, 829, 3, 7. *Conc. Colon.*, 1549, c. de *stud. reform.*, *Conc. Mogunt.*, 1549, c. 96. Cf. *Conc. Trident.*, s. 5, de *reform.*, § In *Gymnasiis autem publicis*.

(2) *Concil. Mogunt.*, 1549, c. 96, *Conc. Paris.*, II, 829, 1, 21.

sí mismo; pero no puede obligarles á pensar y aprender según un método inventado por él. Y todavía puede menos prohibirles adquirir la verdad y la ciencia por su propia cuenta, por cuanto son tesoros, que, como el sol y el aire, pertenecen al bien común de la humanidad y son debidos al que primero se apodera de ellos.

Y aun cuando el Estado, como generalmente ocurre hoy día, se cuida por sí mismo de la escuela para mayor comunidad de los municipios, y para uniformar la instrucción, no puede jamás convertirla en propiedad suya. Aquí el Estado es como el representante de los municipios y de las familias, es decir, que obra como mandatario de una actividad social, y no en virtud de su poder gubernamental. Equivaldría á administrar justicia por modo extraño, si pretendiese uno que, por el mismo hecho que obra en nombre de otro, se apropiase los derechos y deberes del que lo ha delegado.

Preciso es, pues, distinguir muy bien entre lo que el Estado hace hoy, lo que ha hecho siempre y en virtud de qué derecho se encarga de este asunto. Desgraciadamente, casi nos sentimos tentados á creer que, en el dominio del derecho político y del derecho público, los mismos sabios no son capaces de hacer esta distinción. Pero lo que el derecho y la razón exigen que se mantenga firme en el derecho público como en el derecho privado, se aplica igualmente aquí. Ningún juez condenará como culpable del delito de lesa majestad á un marido que ha maltratado al príncipe por haber atentado al honor de su hogar. Sólo concepciones legales muy limitadas acusan de injusticia al gobierno, si un magistrado no hace inmediatamente justicia á alguien, ó molestan á la Iglesia porque un sacerdote ha cometido una falta. ¿Es que esto no debe aplicarse también al derecho político? ¿No tiene uno el derecho de exigir que los jurisconsultos y los hombres políticos se eleven por encima de las estrechas miras del hombre vulgar?

Cuando el Maestro dijo á Pedro que debía perdonar, no